

**N.º -----202X-SUNASS-CD**

Lima,

**VISTO:**

El Informe N.º 0XX-202X-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Área de la Prestación y Usuarios, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento y la Oficina de Asesoría Jurídica el cual contiene la propuesta del “Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades” su correspondiente exposición de motivos y evaluación de comentarios recibidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, la función normativa permite a este organismo regulador dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece que la Sunass asume nuevas competencias y funciones respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano–pequeñas ciudades.

Que, de acuerdo con el artículo 15 del TUO de la Ley Marco, en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 del Texto Único Ordenado del Reglamento del TUO de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, los servicios de saneamiento, en aquellas zonas urbanas que cuentan con una población entre dos mil uno y quince mil habitantes, denominadas pequeñas ciudades, son brindados por prestadores distintos a empresas prestadoras: de manera directa, a través de la constitución de una unidad de gestión municipal o de manera indirecta, a través de la contratación de un operador especializado.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 029-2020-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en las Pequeñas Ciudades, el cual establece las disposiciones que regulan las condiciones de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su

aprobación deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass aprobó con Resolución de Consejo Directivo N.º 0XX-2021-SUNASS-CD la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Área de la Prestación y Usuarios, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del X de XXXXXXXXXXXXX.

#### **HA RESUELTO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Reclamos de los Prestadores de Servicios en Pequeñas Ciudades, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial *El Peruano*. El reglamento aprobado entrará en vigor en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N.º XXX-SUNASS-DPN y la matriz de comentarios y respuestas en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y difúndase.

**IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI**  
**Presidente Ejecutivo**